

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación: 2022-01921-00
Demandante: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y OTRO
Demandado: LABORATORIO VEJARANO S.A.S

CONSIDERACIONES

En el escrito que antecede el CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ – COLCAN S.A.S representado legalmente, por el señor ABDÓN MARCELO ANDRADE CHÁVEZ por conducto de apoderado judicial, solicita que se haga comparecer a este Despacho Judicial a la señora Claudia Lorena vejarano Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.551.801 Representante legal de LABORATORIO VEJARANO S.A.S, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, cuyo objeto enuncia, en consecuencia El Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1- ADMITIR a trámite la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ – COLCAN S.A.S representado legalmente, por el señor ABDÓN MARCELO ANDRADE CHÁVEZ por conducto de apoderado judicial – frente Claudia LORENA VEJARANO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.551.801 Representante legal de LABORATORIO VEJARANO S.A.S

2) CITESE a la señora LORENA VEJARANO RESTREPO con el fin de que en diligencia absuelva el interrogatorio de parte en audiencia virtual, presentado por el abogado CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS apoderado judicial de la parte solicitante.-

3) ORDENAR que la notificación de esta providencia y la citación a la audiencia a la señora CLAUDIA LORENA VEJARANO, se realice en la Carrera 5 No 10N-19 Barrio bolívar de la ciudad de Popayán, o en el correo electrónico gerencia@lorenavejarano.com, en la manera estatuida en los artículos 291 y

siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020; debiendo remitir copia de esta providencia, de la solicitud y de los anexos.

4).- ADVIERTASELE a quienes intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFE SIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

PONER de presente al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP]. 5°.

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

5) EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada,

6).- **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.479.304 T.P 120.030 del C.S de la J para los fines y en los términos indicados en el poder otorgado

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte', with a stylized, cursive script.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE